Gobierno de Canarias

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL E INDUSTRIAS CREATIVAS POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EFECTUADA POR ORDEN Nº 309/2024, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DESTINADAS AL DESARROLLO DE LARGOMETRAJES Y SERIES DE TELEVISIÓN DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTALES Y LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES.

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden 309/2024 de 19 de septiembre de 2024, por la que se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes, visto el informe de la Comisión de Selección y Seguimiento de fecha 11 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden 309/2024, de 19 de septiembre de 2024 (BOC nº 192 de 27 de septiembre de 2024), se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes y se aprobaron sus bases, por importe de quinientos veinte mil (520.000,00) euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y categorías:

Categoría	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
Desarrollo de largometrajes y series	17.000,00 €	187.000,00 €	136.000,00 €	340.000,00 €
Producción de cortometrajes	9.000,00 €	108.000,00 €	63.000,00 €	180.000,00 €
Total	26.000,00 €	295.000,00 €	199.000,00 €	520.000,00 €

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural nº 361/2024, de 2 de diciembre, se resolvió con carácter provisional la convocatoria.

Tercero.- En la citada resolución se otorgaba a los interesados un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución de concesión provisional, para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de las alegaciones, documentación y justificación que se estimara pertinente.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto y examinadas las alegaciones formuladas por las solicitantes, así como los errores detectados de oficio, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Selección y Seguimiento, que eleva al órgano instructor informe de fecha 11 de diciembre de 2024, y cuyo resultado se publica como Anexo III a la presente resolución.

En la categoría de desarrollo de largometrajes y series de televisión, se detecta un error en el traslado de algunos de los datos incluidos en las solicitudes a las hojas de verificación de los expedientes, que afecta a la puntuación del apartado 4 de la Base 30. Este apartado es valorado por la Comisión de selección y seguimiento tal y como establece la Base 25.2, por ello se revisa de oficio la puntuación de dicho apartado y la puntuación total de la Comisión, de todos los expedientes en la categoría de desarrollo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 | Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

En las hojas de verificación de la categoría de producción de cortometrajes, se detecta un error en la fórmula sumatoria de la puntuación total de los apartados 1; 2; 3; 4 y 5 de la Base 31. Estos apartados son valorados por la Comisión de selección y seguimiento, tal y como establece la Base 25.2, y por ello se revisa de oficio la puntuación total de la Comisión de todos los expedientes en la categoría de producción de cortometrajes.

Como resultado de las revisiones realizadas, se constata que las puntuaciones recogidas en la resolución provisional han sido mantenidas o mejoradas. En ningún caso se ha producido una disminución de la puntuación inicial atribuida a las solicitudes evaluadas.

Quinto.- Se ha comprobado que las solicitudes admitidas y propuestas como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente convocatoria le es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE n.º 2831, de 15.12.2023).

Segundo.- La presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La Orden 309/2024 de 19 de septiembre de 2024, por la que se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes y se aprobaron sus bases reguladoras.

En virtud de la delegación efectuada por la citada Orden 309/2024 de 19 de septiembre de 2024,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente resolución, las subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes, a favor de las entidades y personas físicas relacionadas en el mismo, por importe total de quinientos veinte mil (520.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02.00 P.I./LA: 237G0326, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y categorías:

Categoría	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
Desarrollo de largometrajes y series	17.000,00 €	187.000,00 €	136.000,00 €	340.000,00 €
Producción de cortometrajes	9.000,00 €	108.000,00 €	63.000,00 €	180.000,00 €
Total	26.000,00 €	295.000,00 €	199.000,00 €	520.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Segundo.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente resolución por los motivos que en los mismos se consignan.

Tercero.- Dar respuesta a las alegaciones formuladas, en los términos recogidos en el Anexo III.

Cuarto.- Otorgar a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, que se realizará en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la citada convocatoria, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de al publicación esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer

El Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas
(P.D. Orden 309/2024, de 19 de septiembre de 2024)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Anexo I. Listado de solicitudes estimadas

Solicitudes estimadas en la categoría de desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales									
Expte.	**Productora solicitante**	**Título del proyecto**	**Puntos Comisión**	**Puntos Comité**	**Total Puntos**	**Importe concedido**	**2024 (5%)**	**2025 (55%)**	**2026 (40%)**
Subvpadc2024/0077	INSULARIA CREADORES SLNE	Semilla negra	27,00	58,33	85,33	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0066	MANTARRAYA FILMS S.L	El jardín de té	27,00	57,33	84,33	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0058	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD LIMITADA	Fiesta Negra	30,00	54,01	84,01	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0070	CHUKUMI STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA	La espina del erizo	28,00	55,01	83,01	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0006	LA GAVETA PRODUCCIONES SL	La Cathédrale	25,00	54,67	79,67	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0051	MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES	Herr Franco must go!	22,00	56,34	78,34	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0022	TOURMALET FILMS SL	Fuego en la boca	21,00	56,01	77,01	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0034	TINGLADO FILM SL	Cathaysa	26,00	51,00	77,00	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0041	JUGOPLASTIKA, SOCIEDAD LIMITADA	Kepler	25,00	51,67	76,67	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0048	MUAK CANARIAS SL	Eterna	22,00	52,67	74,67	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0030	EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS SL	Milagro y miseria	30,50	42,00	72,50	30.000,00 €	1.500,00 €	16.500,00 €	12.000,00 €
Subvpadc2024/0073	NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, SOCIEDAD LIMITADA	Especies distintas	20,00	51,67	71,67	10.000,00 €	500,00 €	5.500,00 €	4.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Solicitudes estimadas en la categoría de producción de cortometrajes									
Expte.	**Productora solicitante**	**Título del proyecto**	**Puntos Comisión**	**Puntos Comité**	**Total Puntos**	**Importe concedido**	**2024 (5%)**	**2025 (60%)**	**2026 (35%)**
Subvpadc2024/0020	EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS SL	En esta oscuridad	44,00	49,82	93,82	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0017	KINO-PRAVDA SL	La Marea	40,00	41,84	81,84	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0074	VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS SL	Sí, quiero	40,00	41,67	81,67	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0071	CABO SUR FILMS, SOCIEDAD LIMITADA	El beso de las Vírgenes	33,00	46,50	79,50	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0040	DIGITAL 104 SL	Las noches del error	38,50	40,34	78,84	13.997,76 €	699,89 €	8.398,66 €	4.899,22 €
Subvpadc2024/0023	LA MAGUA FILMS, SOCIEDAD LIMITADA	Empanada	41,50	36,17	77,67	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0047	MUAK CANARIAS	Mi madre siempre quiso ser médico	32,00	43,67	75,67	12.000,00 €	600,00 €	7.200,00 €	4.200,00 €
Subvpadc2024/0033	RITA MARIA VERA GARCIA	La niña en el espacio	32,00	41,66	73,66	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0032	LUNATICA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL	Abora	36,00	36,66	72,66	20.000,00 €	1.000,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
Subvpadc2024/0067	JUGOPLASTIKA, SOCIEDAD LIMITADA	Signman	36,00	35,67	71,67	14.002,24 €	700,11 €	8.401,34 €	4.900,78 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Anexo II. Solicitudes desestimadas

Solicitudes desestimadas en la categoría de desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales						
Expte.	**Productora solicitante**	**Título del proyecto**	**Puntos Comisión**	**Puntos Comité**	**Total Puntos**	**Motivo**
Subvpadc2024/0015	TOURMALET FILMS SL	El dolor del miembro fantasma	28,00	44,00	72,00	Solicitud desestimada por ser la segunda solicitud de una misma productora solicitante susceptible de percibir subvención, resultando beneficiaria la solicitud con número de expediente Subvpadc2024/0022 por tener una mayor puntuación total, según lo establecido en el apartado 5 de la Base 6.
Subvpadc2024/0053	SIROCO FACTORY, SOCIEDAD LIMITADA	Y Punto	24,00	47,34	71,34	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0055	LA CREME FILMS SL	La Sombra de la Arena	17,50	53,66	71,16	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0012	LA MAGUA FILMS SOCIEDAD LIMITADA	Tierra	28,00	43,00	71,00	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0010	LA BANDA NEGRA SL	Tropic	30,50	40,34	70,84	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0045	EL HOMBRE INVISIBLE FILMS SL	Perderéis Canarias	19,00	50,33	69,33	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0037	CALIBRANDO PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA	Heurtebise	19,50	49,67	69,17	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0014	NOSTRANA FILMS SL	Por una cabeza	30,00	39,00	69,00	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0008	3 DOUBLES PRODUCCIONES SL	The Kookoo Corrral_largometraje	17,00	51,00	68,00	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0054	3 DOUBLES PRODUCCIONES SL	Las edades de la locura serie	21,00	46,67	67,67	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0084	ALVARO CARRERO PUIG	Apañadas (Título provisional)	19,00	48,66	67,66	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0016	LUNATICA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL	Lluvia horizontal	25,00	41,33	66,33	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0068	Malpaís Productions films and TV SL	La Bodeguita	20,00	44,00	64,00	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0064	BARA-BARA 3.0 SL	Harraga	17,00	46,01	63,01	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0056	MARIA ISABEL MERCEDES COLL BARBUZANO	Deseo bajo la piel	23,00	40,01	63,01	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0013	KINO-PRAVDA SL	The Gentleman	27,00	34,67	61,67	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0052	DIGITAL 104 SL	Valerie	23,00	37,99	60,99	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0002	RUMEN JUSTO REYES	La Cultura Urbana en Canarias	20,00	40,50	60,50	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0046	AURORA PRODUCCIONES AIE; IMACO 89	Paradise	19,00	40,67	59,67	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0069	DOMINGO DE LUIS GARCIA	Cuba. Plano contra plano	19,00	39,50	58,50	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0082	FESTEAM COMUNICACION Y EVENTOS SL	Rehabilitación	16,00	41,32	57,32	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0062	KAIROS FILMS, S.L.	La llamada del vacío	7,00	49,33	56,33	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0049	ALDA PROJECTS S.L	Ecos de Volcán	16,00	35,34	51,34	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0009	RUMEN JUSTO REYES	¡Grrrwoof!	23,00	22,50	45,50	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la Base 30.
Subvpadc2024/0011	LOS DE LITO FILMS, SOCIEDAD LIMITADA	Seres Eléctricos	26,00	No valorado	26,00	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión por no estar inscrita la solicitante en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias según la Base 6.1.b).
Subvpadc2024/0081	Rita María Vera García	¿Quién mató al rey del tabaco?	17,00	No valorado	17,00	Solicitud desestimada por no subsanar adecuadamente la memoria o dossier del proyecto presentada con la solicitud en el plazo conferido según la base 22.2. porque el documento presentado no cumple los requisitos de la base 21.1.
Subvpadc2024/0050	MUAK CANARIAS SL	Boum Boum	17,00	No valorado	17,00	Solicitud desestimada por no subsanar adecuadamente la memoria o dossier del proyecto presentada con la solicitud en el plazo conferido según la base 22.2. porque el documento presentado no cumple los requisitos de la base 21.1.
Subvpadc2024/0075	Juan Francisco Castro González	Guinea	16,00	No valorado	16,00	Solicitud desestimada por no incluir el compromiso de gasto en la solicitud y por no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. respecto al compromiso de gasto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0026	RUMEN JUSTO REYES	El abuelo (Metaverso de Gaia)	14,00	No valorado	14,00	Solicitud excluida por el motivo del apartado 4 de la Base 6, es la tercera solicitud dentro de una misma categoría presentada por la misma productora solicitante.
Subvpadc2024/0043	KIPUKA FILMS & ESTUDIO SL	Mira adentro	14,00	No valorado	14,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente los requisitos de las bases 6.2, 7.3., 19.7. y 16. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion, el acuerdo de coproducción ni compromiso de gasto en la solicitud si se subsana por no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2.
Subvpadc2024/0060	IDOLARGROUP HOLDING, S.L.	Oxígeno	10,00	No valorado	10,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se subsana correctamente porque el documento aportado tiene firma de fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0036	KIPUKA FILMS & ESTUDIO SL	Mira adentro	3,00	No valorado	3,00	Solicitud excluida por duplicidad de solicitudes. Se tendrá en cuenta la solicitud con número de expediente Subvpadc2024/0043
Subvpadc2024/0042	INSULARIA CREADORES SLNE	Semilla negra	3,00	No valorado	3,00	Solicitud desistida por la solicitante.
Subvpadc2024/0004	ELEFTHERIOS MICHAILIDIS	Santa Helena	0,00	No valorado	0,00	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión por no estar inscrita la solicitante en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias según la Base 6.1.b).
Subvpadc2024/0076	UN BIDON DE GASOLINA SL	Hipocondría	0,00	No valorado	0,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente en la solicitud ni en la subsanación al requerimiento conforme al documento requerido en la base 21.4.a)i) en relación a la base 30, el requisito de personas con residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias que recoge la Base 8.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0079	UN BIDON DE GASOLINA SL	Misterio en la Laguna	0,00	No valorado	0,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente en la solicitud ni en la subsanación al requerimiento conforme al documento requerido en la base 21.4.a)i) en relación a la base 30, el requisito de personas con residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias que recoge la Base 8.

Solicitudes desestimadas en la categoría de producción de cortometrajes						
Expte.	**Productora solicitante**	**Título del proyecto**	**Puntos Comisión**	**Puntos Comité**	**Total Puntos**	**Motivo**
Subvpadc2024/0024	DIGITAL 104 SL	Mansa	36,50	38,17	74,67	Solicitud desestimada por ser la segunda solicitud de una misma productora solicitante susceptible de percibir subvención, resultando beneficiaria la solicitud con número de expediente Subvpadc2024/0040 por tener una mayor puntuación total, según lo establecido en el apartado 5 de la Base 6.
Subvpadc2024/0072	SIROCO FACTORY, SOCIEDAD LIMITADA	María la tuerta	40,00	33,17	73,17	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 6 de la Base 31.
Subvpadc2024/0065	RUT ANGIELINA GARCIA FUENTES	Desenredadas	35,00	35,34	70,34	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0005	MONTAUK CANARIAS SL	El Sur	32,00	34,16	66,16	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0063	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD LIMITADA	Nuestro Secreto	30,00	34,51	64,51	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0057	LA GAVETA PRODUCCIONES SL	Los Ecos de Clara	28,00	36,50	64,50	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0029	CYRANO PRODUCCIONES S.L.	La cuchara	27,00	37,17	64,17	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0028	LA INESPERADA CREACIONES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD LIMITADA	Una milesima de segundo	35,00	28,34	63,34	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 7 de la Base 31.
Subvpadc2024/0044	ALDA PROJECTS S.L	El Hombre Atrapado en el Árbol	27,50	35,50	63,00	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.3.
Subvpadc2024/0080	MGC, MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL	Dime que lo deje	33,00	28,00	61,00	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 6 de la Base 31.
Subvpadc2024/0003	RUMEN JUSTO REYES	Brisa	34,00	24,67	58,67	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la Base 31.
Subvpadc2024/0001	BIMBACHE FILMS MEDIA SL	"Mirando Los Oceanos" Santuario	29,00	18,33	47,33	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la Base 31.
Subvpadc2024/0021	TINGLADO FILM SL	En la otra isla	35,50	No valorado	35,50	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3.
Subvpadc2024/0007	NOSTRANA FILMS SL	@Aurora Lenard	32,00	No valorado	32,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El documento aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0078	RUT ANGIELINA GARCIA FUENTES	La vuelta	32,00	No valorado	32,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se subsana correctamente porque el documento aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0025	CANARY ISLANDS PRODUCTIONS	Back to the roots	31,00	No valorado	31,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El documento aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0018	BIDIRO DREAM SL	Puntales	29,00	No valorado	29,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El documento aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque la adenda al contrato de cesión de derechos de guion no es válida, al no figurar ni firmar en ella todas las partes del contrato.
Subvpadc2024/0061	KAIROS FILMS, S.L.	Oxígeno	22,00	28,34	28,34	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 6 de la Base 31.
Subvpadc2024/0039	BIDIRO DREAM SL	Fallou	28,00	No valorado	28,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El contrato de cesión de derechos aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque se aporta adenda modificando el contrato que no es válida al no figurar ni firmar en ella todas las partes del contrato y que tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0019	JAVIER ESTEVEZ FERRER	Hermanas	25,33	No valorado	25,33	Solicitud desestimada por no indicar el compromiso de gasto en la solicitud incumpliendo las base 19.7. y 16 y no subsanar esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0085	ISRAEL HERNANDEZ, SOCIEDAD LIMITADA	Proyecto amigo	25,00	No valorado	25,00	Solicitud desestimada por no presentar con la solicitud la memoria o dossier del proyecto (con índice según base 21.1) entre otras deficiencias advertidas y por no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2.
Subvpadc2024/0027	LOS DE LITO FILMS, SOCIEDAD LIMITADA	Tierra plegada	24,00	No valorado	24,00	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión por no estar inscrita la solicitante en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias según la Base 6.1.b).
Subvpadc2024/0031	VICTOR GONZALEZ OUTON	Hielo	24,00	No valorado	24,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente los requisitos de las bases 6.2 y 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se aporta acuerdo de coproducción que se ajuste a los criterios establecidos en la Base 6.2 y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion y el acuerdo de coproducción aportados tienen fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0035	VICTOR GONZALEZ OUTON	Aborigen	20,50	No valorado	20,50	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente los requisitos de la base 6.2. No aporta el acuerdo de coproducción con la solicitud y no se subsana correctamente porque el acuerdo de coproducción aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.
Subvpadc2024/0038	LAIYIN FRANCISCA LEY TORRES	Eco sobre Rofe	15,00	No valorado	15,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. y por no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. en lo relativo al compromiso de gasto de la solicitante, incumpliendo con lo establecido en la base 16. y porque la documentación presentada no se ajusta a los criterios de la base 21.1.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Subvpadc2024/0059	IDOLARGROUP HOLDING, S.L. y KAIROS FILMS, S.L.	En Medio	14,50	No valorado	14,50	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 6.2 en el acuerdo de coproducción presentado con la solicitud y no subsanarlo correctamente porque el documento aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes y por no indicar el compromiso de gasto de la solicitante en la solicitud incumpliendo las bases 19.7. y 16 y no subsanar esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2.
Subvpadc2024/0083	UN BIDON DE GASOLINA SL	Parada en Espera	2,00	No valorado	2,00	Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito del personal de la base 8.2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Anexo III. Resolución de alegaciones formuladas

Respuesta a las alegaciones en la categoría de desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

0037	**HEURTEBISE**	**CALIBRANDO PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0037

[...]

Después de verificar el documento de valoración y desglose de puntos que se nos ha enviado para realizar esta alegación hemos detectado que en el punto 4 (Trayectoria del equipo) en su apartado 4.1 (Productora o producción ejecutiva) se ha puntuado con 4 puntos menos cuando toda la documentación ha sido rellenada y entregada correctamente.

Existe un error en el documento de valoración del proyecto en el apartado 4.1 en su punto a.2 (Largometraje o serie adicional) ya que no se ha rellenado correctamente el largometraje adicional que fue inscrito en el aplicativo siendo "EN BUSCA DEL OSCAR" y del que se envió toda la documentación correctamente solicitada [...]

Prueba de ello enviamos varios pantallazos que así lo prueban:

[...]

SE SOLICITA

Que se puntúe la totalidad del apartado 4.1 en sus subapartados a2 / b1 / b2, siendo la suma total del apartado 4.1 de 5 puntos

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0037

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en 4 puntos. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 15,50 puntos reflejados en la resolución provisional a 19,50 puntos.

0034	**CATHAYSA**	**TINGLADO FILM SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0034

[...]

PRIMERA: Que en la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, se indica que, dentro de la categoría de Desarrollo de largometrajes, nuestro proyecto "Cathaysa" recibió 22 puntos por parte de la Comisión.

SEGUNDA: Que, en el desglose de la puntuación de la citada Comisión, en el epígrafe 4.1. a.2) Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva. Un largometraje o serie de televisión adicional, no tenemos puntuación, y como observaciones se indica "MARIPOSAS NEGRAS. ES LA MISMA QUE A1". Pero nosotros, en este epígrafe A2, presentamos el largometraje MILAGROS, aportando la documentación requerida para obtener el punto de esta categoría, que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

solicitamos nos sea añadido, por favor, el punto de este epígrafe. Adjuntamos el justificante de presentación, en el que así consta, y volvemos a
adjuntar lo requerido para obtener este punto.

TERCERA: Que, en el desglose de la puntuación de la citada Comisión, en los epígrafes 4.1. b.1) Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva. Explotación nacional y 4.1. b.2) Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva. Explotación internacional, no tenemos puntuación y como observaciones se indica "MILAGROS. NO ESTÁ NI EN A1 NI EN A2". Pero nosotros, como indicamos en la alegación 2 de este escrito, sí presentamos MILAGROS en A2, por lo que solicitamos nos sean añadidos, por favor, los tres puntos de estos dos epígrafes. Nos remitimos a los documentos adjuntos comentados en la alegación 2.

Por todo lo cual,

SOLICITA que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite, este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, y añadir al total del proyecto los 4 puntos indicados por cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtenerlos,
conforme se ha expuesto en estas alegaciones.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0034

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en 4 puntos. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 22 puntos reflejados en la resolución provisional a 26 puntos.

0010	**TROPIC**	**LA BANDA NEGRA SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0010

[...]

EXPONGO:

- Que el proyecto de largometraje en desarrollo TROPIC ha obtenido una puntuación de 69,84 puntos en la resolución provisional. De los cuales 29,50 son puntos directos de la comisión y 40,34 puntos del comité.

- Que revisando el desglose de puntos, se observa que no se ha tenido en cuenta un punto por un largometraje adicional producido por la empresa (Criterio 4.1.a.2 Largo o serie adicional).

- Que aparece repetido el título del primer largometraje producido y en las observaciones se indica que se ha puesto el mismo título.

- Que en el justificante de registro de la solicitud que adjuntamos a esta alegación se puede comprobar que se inscribió otro largometraje en este campo (Krakatoa) y que se adjuntó el certificado de nacionalidad española de dicho largometraje que también se vuelve a adjuntar con esta alegación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 | Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

SOLICITA:

- Que se revise la puntuación y se corrija en la resolución definitiva. Y para que conste, firmo.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0010

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en un punto. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 29,50 puntos reflejados en la resolución provisional a 30,50 puntos.

0058	**FIESTA NEGRA**	**LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0058

[...]

PRIMERA. -

Que, como productora gestora, LAS HORMIGAS NEGRAS presenta en tiempo y forma la documentación para su valoración del proyecto a la convocatoria de Subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes [...]

SEGUNDA. –

Que el día 2 de diciembre de 2024 se publica la Resolución Provisional y se solicita la Valoración del proyecto.

TERCERA. -

Que se identifica en Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva (Base 30 – 4.1) no se corresponde lo valorado con la información presentada en la solicitud.

CUARTA. –

Que, para las alegaciones siguientes, se parte de lo indicado en la Base 30 – 4.1 de la convocatoria:

A efectos del cómputo de puntos, se podrán tener en cuenta indistintamente proyectos de cualquiera de las empresas coproductoras o de cualquiera de las personas a cargo de la producción ejecutiva.

QUINTA. -

Que la información presentada en el aplicativo el 18 de octubre de 2024, la cual se presenta a continuación, señala:

a.2) Largo o serie adicional: Canción Sin Nombre, título de una de las coproductoras (MGC: Marketing, producción y Gestión Cultural):

[...]

SEXTA. –

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Que en la valoración de puntos del apartado 4.1 Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva, se repite La Piel del Volcán, presentada como a.1) Largometraje o serie y por tanto no se puntúa el apartado a.2) Largo o serie adicional.

[...]

SÉPTIMA. –

Que, si se incluye en la valoración Canción sin Nombre, tal y como se indicó en el aplicativo, entendemos que debería puntuar en el apartado a.2) Largo o serie adicional (1 punto) así como en el apartado b.2.) Explotación internacional (2 puntos):

[...]

OCTAVA. –

Que por todo lo anterior, faltan por sumar 3 puntos en el apartado 4.1 Productora o Producción ejecutiva, quedando el total de este apartado en 5 puntos y, por consiguiente:

Apartado 4. Trayectoria del Equipo: 9 puntos.
Total Puntos Comisión: 30 puntos.
Total Puntos Comisión y Puntos de Comité: 84,01 puntos

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta y se realice una revisión de lo comentado.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0058

Respecto a las alegaciones presentadas que se refieren a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en tres puntos. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 27 puntos reflejados en la resolución provisional a 30 puntos.

0055	**LA SOMBRA DE LA ARENA**	**LA CREME FILMS SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0055

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en relación con la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes [...]

En este sentido, solicitamos respetuosamente la revisión de los siguientes aspectos, que consideramos relevantes y plenamente documentados:

1. Residencia canaria de un miembro del equipo: Se ha omitido la consideración de la residencia en las Islas Canarias de Aarón Jesús Melián Dorta (78XXXXXXX), integrante de nuestro equipo de trabajo. En cumplimiento de los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, adjuntamos nuevamente el certificado de residencia en las Islas Canarias que acredita este mérito.
2.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

2. Trayectoria del equipo:

2.1. "¿Quién a Hierro Mata?": Uno de los guionistas de nuestro proyecto, Juan Ramón Galiñanes García, desempeñó también esta función en el largometraje "¿Quién a Hierro Mata?", que cuenta con distribución internacional confirmada por Film Constellation (referencia 98F1129). Este logro no parece haberse reflejado en la valoración otorgada.

2.2. "Tótem Loba": Este cortometraje, con producción ejecutiva de Alex García, ganador de un Premio Goya, no ha recibido la puntuación acorde a la relevancia y prestigio que aporta este mérito.

2.3. "Ante tus Ojos": Este cortometraje, dirigido por Aarón J. Melián, evidencia una trayectoria profesional consolidada que no se ha visto suficientemente reflejada en la puntuación asignada.

3. Reconocimiento en el CIIF Market: El proyecto ha sido galardonado dentro de la aceleradora de proyectos AVIVA con un premio otorgado por el CIIF Market. Este reconocimiento es de carácter autonómico.

En virtud de los méritos expuestos, solicitamos que se revise la puntuación asignada a nuestro proyecto, y que, en caso de que proceda, se rectifique la evaluación en los apartados mencionados.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0055

La primera alegación presentada se refiere a la valoración del apartado "1. Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario" de la Base 30. En dicho apartado se establece que "una misma persona no podrá puntuar por más de dos funciones". En este sentido, Aarón Jesús Melián Dorta, ha sido puntuado por sus puestos en Dirección y Guion. En consecuencia, la alegación es desestimada.

Respecto a la segunda alegación que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30, han sido otorgados un total de 3 puntos, 1 por el largometraje *Fatum*, otro punto por *Quien a Hierro Mata* y otro punto por la explotación nacional del título *Fatum*. En relación a los títulos *Tótem Loba* y *Ante tus Ojos*, tal y como se indica en el apartado 4 la Base 30, "la productora solicitante deberá indicar claramente en la solicitud los títulos de las obras que desea que sean valoradas en este apartado. De no indicar ninguna opción, o no acreditarla debidamente, la puntuación será igual a cero". En este caso, ninguno de estos dos títulos ha sido incluido en el formulario de solicitud. En consecuencia, la alegación es desestimada.

En relación a la tercera alegación que se refiere a la valoración del apartado "5. Trayectoria del proyecto" de la Base 30, se comprueba que el reconocimiento en el CIIF Market no ha sido incluido en el formulario de solicitud, por lo que no puede ser valorado a efectos de la suma de puntuación. En consecuencia, la alegación es desestimada.

0030	**MILAGRO Y MISERIA**	**EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0030

[...]

Primero.- El criterio 4.1 referido a la trayectoria de la empresa productora o la productora ejecutiva, señala en su epígrafe a.2 (Largo o serie adicional), el título BLANCO EN BLANCO, observando que "es la misma [película] que a.1". En consecuencia, se otorgan cero (0) puntos en el epígrafe 4.1 a.2) Largometraje o serie adicional. Sin embargo, tal y como consta en el aplicativo de la subvención y en el propio justificante de registro (número general 1920528 / 2024), que se aporta como ANEXO 1 a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

presente solicitud, el largometraje del epígrafe a.1 corresponde con el título BLANCO EN BLANCO, mientras que el recogido en el epígrafe a.2 (largo o serie adicional) es ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE (Eles transportan a morte). Asimismo, en el documento C43-Acreditacion_historial_productora, entregado con la solicitud de subvención, se recoge en la página 1 el certificado de nacionalidad emitido por el ICAA del largometraje Blanco en Blanco. El mismo documento recoge, en su página 2, el certificado de nacionalidad de Eles transportan a morte. Se trata, en consecuencia, de dos largometrajes diferentes y, por tanto, corresponde otorgar a LA PRODUCTORA un (1) punto adicional en el criterio 4.1 a.2). Se aporta (ANEXO 2) documento C43 presentado con la solicitud de la ayuda.

Segundo.- En el criterio 3.2 (fomento de la inclusión) se otorgan cero (0) puntos al considerar que la persona NO posee grado de discapacidad mayor del 33%. Sin embargo, el certificado de reconocimiento de grado de discapacidad entregado con la solicitud de la ayuda (que se aporta a la presente solicitud como ANEXO 3) reconoce un grado de discapacidad del 65%, resultando superior al 33% y, en consecuencia, solicitamos la concesión de un (1) punto adicional en el criterio 3.2 (Fomento de inclusión).

SOLICITA

Sean atendidas las presentes alegaciones y la documentación anexa. Sea revisada la puntuación objetiva y se otorguen dos (2) puntos adicionales al proyecto MILAGRO Y MISERIA, resultando una puntuación de comisión de 31,50 puntos y un total de 73,50 puntos.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0030

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en un punto. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 29,50 puntos reflejados en la resolución provisional a 30,50 puntos.

En relación a la segunda alegación, que hace referencia a la valoración del apartado "3.2. Fomento de la igualdad de trato de personas con discapacidad" de la Base 30, dentro de los apartados que valora la Comisión de selección y seguimiento, y tras revisar la solicitud del expediente como la documentación aportada, en la cual se acredita el grado de discapacidad, se ha determinado que la persona propuesta para obtener el punto correspondiente a la discapacidad no se ajusta a los puestos requeridos, conforme a lo estipulado en la base mencionada. Es decir, se solicita el punto para el puesto de Auxiliar de Producción, pero de acuerdo con la mencionada base, los puestos que son susceptibles de puntuar en este apartado son los de Producción Ejecutiva, Dirección y Guionista. En consecuencia, la alegación es desestimada.

0022	**FUEGO EN LA BOCA**	**TOURMALET FILMS SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0022

[...]

Alega que una vez comprobada la puntuación del comité remitido por el Gobierno de Canarias:

En el punto 4. Trayectoria del equipo: 4.1 Productora o producción ejecutiva: A.2 Largo o serie adicional, no se ha tenido en cuenta el largometraje presentado "Matar Cangrejos" como se indica

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

en el índice del documento C.43 Acreditación de empresa y apoyado con el certificado de nacionalidad de éste, como aparece en la solicitud, otorgándonos según Comité 4 puntos en vez del máximo de 5 puntos.

Por tanto, adjuntamos nuevamente el documento del punto C.43 Acreditación de empresa solicitante y rogamos que tengan en cuenta estos 5 puntos correspondientes al apartado de Trayectoria del equipo así como la solicitud presentada en su momento que inidcaba la segunda película correctamente

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0022

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en un punto. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 20 puntos reflejados en la resolución provisional a 21 puntos.

0015	**EL DOLOR DEL MIEMBRO FANTASMA**	**TOURMALET FILMS SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0015

[...]

Por medio de la presente y en relación al largometraje EL DOLOR DEL MIEMBRO FANTASMA, presentada a las ayudas al desarrollo de largometrajes [...]

Alega que una vez comprobada la puntuación del comité remitido por el Gobierno de Canarias:

En el punto 4. Trayectoria del equipo: 4.1 Productora o producción ejecutiva: A.2 Largo o serie adicional, no se ha tenido en cuenta el largometraje presentado "Matar Cangrejos" como se indica en el índice del documento C.43 Acreditación de empresa y apoyado con el certificado de nacionalidad de éste, como aparece en la solicitud, otorgándonos según Comité 4 puntos en vez del máximo de 5 puntos.

Por tanto, adjuntamos nuevamente el documento del punto C.43 Acreditación de empresa solicitante y rogamos que tengan en cuenta estos 5 puntos correspondientes al apartado de Trayectoria del equipo así como la solicitud.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0015

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en un punto. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 27 puntos reflejados en la resolución provisional a 28 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

0075	**GUINEA**	**Juan Francisco Castro González**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0075

[...]

En nombre de las directoras del proyecto: Dácil Pérez de Guzmán y Beatriz Vidal y en el mío propio, me pongo en contacto en relación con la resolución provisional emitida y que desestima la solicitud del proyecto Guinea y me permito presentar las siguientes alegaciones:

Compromiso de gasto

En la documentación presentada inicialmente no se incluyó el compromiso de gasto debido a una interpretación incorrecta de los requisitos. Tras revisar detenidamente la convocatoria y las bases especificadas, comprendo que debí incluir una cifra que reflejara el compromiso de gasto igual o superior a la subvención solicitada (30.000 €).

Adjunto el compromiso de gasto actualizado con la cifra correcta de treinta mil euros, conforme a las exigencias de la Base 2.12 y 19.7.

Acreditación del historial del equipo

En cuanto a la acreditación de los proyectos del equipo, reconozco que no se incluyó la documentación necesaria que demostrara la participación en los mismos. A continuación, detallo los proyectos relevantes, y adjunto la documentación o links correspondientes que acreditan la participación de Dácil Pérez de Guzmán y la mía propia en las siguientes producciones:

• FREE, Salir es posible: Juan Francisco Castro González (Kiko Castro). Productor y director del documental (Se adjunta prensa escrita sobre el proyecto y fotos del estreno, carta de selección de festival DocuRock).
• La última isla: Dácil Pérez de Guzmán. Productora, directora y guionista.
• Tebraa, retratos de mujeres saharauis: Dácil Pérez de Guzmán. Directora y guionista.
• El camino de Victor: Dácil Pérez de Guzmán. Directora y co producción.
• María la portuguesa: Dácil Pérez de Guzmán. Directora.
• Triana paraíso perdido: Dácil Pérez de Guzmán. Directora y Productora.

Y para acreditar dichas producciones diríjanse a cualquiera de estas páginas:

1.-Web oficial de Dácil Pérez de Guzmán INICIO | My Site 4
2.-Filmaffinity: https://www.filmaffinity.com/es/name.php?name-id=378789000

Notificación del requerimiento en sede electrónica

En relación con el aviso sobre el compromiso de gasto, no recibí notificación en la sede electrónica o, en su caso, no fue posible completar la subsanación en el plazo establecido. Recibí un correo electrónico que me pedía subsanar otros aspectos que fueron solucionados en el momento, pero no recibí más notificaciones a este respecto.

Puntuación con respecto a obra Canaria e igualdad de género:

Nos parece una puntuación baja con respecto a:

1. -La obra tiene identidad Canaria, está basada en un hecho histórico y la localización principal "Guinea", es el antiguo poblado donde transcurre la acción, que hoy en día se ha convertido a museo. La obra se rodaría de manera íntegra en la isla de El Hierro.

2. -Dos figuras relevantes del equipo son mujeres: guionista y directora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

3. -Dos figuras relevantes del equipo son residentes canarios: Productor y guionista.

4. -Todo el elenco artístico está formado por personas residentes en Canarias.

[...]

Documentos adjuntos:
1. Compromiso de gasto actualizado
2. Acreditaciones de participación en proyectos previos (Prensa, fotografías, etc.).

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0075

Respecto a la primera alegación presentada que se refiere al compromiso de gasto, tal como se le informó en el Motivo General del Requerimiento de subsanación registrado en el aplicativo con número N. General: 743826 / 2024 - N. Registro: UCIC / 5508 / 2024 en fecha 30/10/2024, "*No se indica el compromiso de gasto en la solicitud. De acuerdo con la Base 16, el compromiso de gasto no puede ser inferior a la subvención solicitada. Se requiere una declaración responsable mediante la cual la solicitante indique un compromiso de gasto mayor a la subvención solicitada, así como un plan de financiación del desarrollo acorde al compromiso de gasto".*

Además, se le informó en el requerimiento de que la falta de subsanación de este documento comportaría el desistimiento de su solicitud y sobre el sistema de notificación se informó de que "*el presente sistema de notificación permite acreditar la fecha y hora en que se ha producido la puesta a disposición de Ud. de la presente notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco (5) días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se tendrá por efectuado el trámite continuándose con el procedimiento. Dispone Ud. de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del acceso a la presente notificación para subsanar la documentación de solicitud de subvención, a través de la aplicación telemática de este procedimiento disponible aqui".*

Entre la documentación aportada en contestación al requerimiento no se presentó la documentación solicitada en el plazo establecido. Es por ello que su solicitud queda "*desestimada por no incluir el compromiso de gasto en la solicitud y por no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. respecto al compromiso de gasto".*

No cabe admitir en este momento procedimental la documentación o enlaces para verificación de requisitos que debieron ser aportados en la contestación al requerimiento. Queda acreditado que la solicitante recibió requerimiento que incluía la deficiencia relativa al compromiso de gasto pero no la subsanó. En consecuencia, la alegación es desestimada.

En relación a la segunda alegación, que hace referencia a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30, se informa que, tal como se indicó en el Requerimiento de subsanación, no se aportó la documentación que acredite el historial de Juan Francisco Castro González ni de Dácil Pérez de Guzmán, según lo establecido en el apartado 4 de la Base 30, sino únicamente currículo vitae de Dácil Pérez y la trayectoria de Juan Francisco. Para haber subsanado correctamente la deficiencia indicada en el requerimiento, lo correcto hubiese sido aportar cualquier tipo de documento acreditativo de los que están detallados en el apartado 4 de la Base 30. De nuevo, no cabe admitir en este momento procedimental la documentación o enlaces para verificación de requisitos que debieron ser aportados en la contestación al requerimiento. En consecuencia, la alegación es desestimada.

En relación con la tercera alegación sobre la notificación del requerimiento en sede electrónica, se le informó en el Motivo General del Requerimiento de subsanación que el compromiso de gasto no podía ser inferior a la subvención solicitada y se le informó que la falta de subsanación de este documento comportaría el desistimiento de su solicitud. En el mismo documento se especificaron tanto el compromiso de gasto como los demás aspectos a subsanar. En consecuencia, la alegación es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

desestimada.

En relación a la última alegación sobre la puntuación con respecto a la obra canaria e igualdad de género, en cuanto a la valoración del apartado "2. Contribución del proyecto al fomento de la cultura canaria" de la Base 30, se le asignaron el máximo de 3 puntos. En cuanto a la valoración del apartado "3.1. Fomento de la igualdad de género" de la Base 30, se le otorgaron un total de 5 puntos, distribuidos en 3 puntos por el puesto de Dirección y 2 puntos por el puesto de Guionista, correspondientes a las mujeres Dácil Pérez de Guzmán y Beatriz Vidal Cortijo. Por otro lado, en referencia a la valoración del apartado "1. Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario" de la Base 30, se le otorgaron 4 puntos por el puesto de Producción Ejecutiva de Juan Francisco Castro Gómez, 2 puntos por el puesto de Dirección de Beatriz Vidal Cortijo y otros 2 puntos por el puesto de Guionista, también a Beatriz Vidal Cortijo. En relación con su última alegación sobre las personas residentes en Canarias dentro del elenco artístico, la puntuación de las personas con domicilio fiscal en Canarias se aplica exclusivamente a los siguientes puestos: Producción Ejecutiva, Dirección y Guionista. En consecuencia, la alegación es desestimada.

0053	**Y PUNTO**	**SIROCO FACTORY, SOCIEDAD LIMITADA**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0053

[...]

PRIMERO-. OBSERVACIONES SOBRE ERRORES DE VALORACIÓN POR EL COMITÉ DE VALORACIÓN Y SEGIMIENTO.

1. Respecto al apartado 4.1.a.2. de los criterios de valoración.

Según el documento de valoración facilitado, se indica que la obra consignada en este apartado es la misma que la señalada en 4.a.1: "MÁS ALLÁ DE LA CORRIENTE", sin embargo se trata de un error, como se puede comprobar en el resguardo de inscripción de la solicitud se reseñó expresamente como obra presentada en el apartado 4.a.2: "LA MALDICIÓN, EL MILAGRO Y EL BURRO", distinta de la consignada en el apartado 4.a.1, tal y como cabe apreciar igualmente del Documento C44 (páginas 3 a 53), que incluye los documentos justificativos de ambas obras, tales como calificación, contratos y distribución.

Pues bien, aún cuando los artículos artículos 28.2 y 53.1.d) ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), excusan la aportación de los documentos aludidos al encontrarse "en poder de la Administración actuante", por su relevancia para que se advierta el error de hecho en el que se ha incurrido, se acompaña como Documento núm. 1 el resguardo de inscripción de la solicitud en la que se indicó expresamente como obra presentada en el apartado 4.a.2: "LA MALDICIÓN, EL MILAGRO Y EL BURRO", distinta de la consignada en el apartado 4.a.1: ""MÁS ALLÁ DE LA CORRIENTE".

i. Respecto al apartado 4.1.b.2. de los criterios de valoración.

En este apartado, el documento de valoración indica que la obra referida no figura en el apartado A del formulario de solicitud. No obstante se trata de un nuevo error, pues en el resguardo de solicitud señaló a los referidos efectos que la obra "LA MALDICIÓN, EL MILAGRO Y EL BURRO", como se advierte igualmente del documento Documentos C44, que contiene la documentación necesaria (calificación, contratos y distribución) acreditativa del acreditativo del historial que para la valoración de su explotación internacional.

SEGUNDA -. INFRACCIÓN DE LAS BASES 30 DE LA CONVOCATORIA Y EN CONCRETO DEL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

APARTADO 5 DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.

El apartado 5 de los criterios de valoración establece la posibilidad de otorgar hasta 4 puntos a los proyectos que hayan recibido "Ayudas y premios públicos o privados recibidos por el mismo proyecto. Solo se tendrán en cuenta premios o aportaciones en metálico con resolución definitiva o contrato firmado, obtenidas en convocatorias con concurrencia competitiva...", para a continuación, tras enumerar los supuestos que quedan excluidos, especificar lo siguiente respecto a la puntuación:

"*a) Ayudas o distinciones de ámbito internacional: máximo 3 puntos.*
b) Ayudas o distinciones de ámbito nacional: máximo 2 puntos.
c) Ayudas o distinciones de ámbito autonómico: máximo 1 punto."

No obstante, en la puntuación otorgada a la entidad que represento, no se ha incluido valoración alguna respecto a la ayuda al desarrollo del mismo proyecto concedida por el Cabildo de Gran Canaria en la anualidad 2024/2025, a pesar de haberse acreditado debidamente. Esta omisión supone una infracción de las bases de la convocatoria, al excluir de la valoración una ayuda pública recibida por el mismo proyecto, que constituye el supuesto fáctico que debía ser objeto de puntuación. En consecuencia, se vulnera el criterio de valoración establecido en las bases.

Entendemos que las ayudas otorgadas por los Cabildos insulares, mediante procedimientos destinados a proyectos audiovisuales, deben ser consideradas en el apartado "Trayectoria del proyecto". Esta interpretación es coherente con las prácticas del propio Ministerio de Cultura, que en sus convocatorias de subvenciones considera estas ayudas para la baremación de puntos. Además, en las propias convocatorias del Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), en el apartado c) "Subvenciones, aportaciones o ayudas de ámbito autonómico", se establece que:

"*En el caso de otros estados, cualquier subvención, aportación o ayuda de ámbito territorial inferior al estatal: 1 punto."*

Por tanto, excluir las ayudas concedidas por los Cabildos insulares podría vulnerar el principio de inderogabilidad singular del reglamento, al dejar sin efecto las bases del concurso. Este principio impide que una interpretación administrativa modifique o restrinja el alcance de las disposiciones de carácter general como puedan ser las bases de la convocatoria cuando estas no limitan ni excluyen expresamente la valoración de ayudas otorgadas en régimen competitivo por los Cabildos. En lo que coadyuva la plena aplicabilidad del principio de proporcionalidad en este campo de la actividad de fomento, respecto del que el Tribunal Supremo ha señalado que "constituye un principio general del Derecho que informa todas las actuaciones de la Administración, y que implica no imponer medidas innecesarias, estableciéndose un justo equilibrio o valoración entre la restricción, su gravedad y la finalidad de la misma".

Sea por error o por una interpretación excesivamente restrictiva, la exclusión de las ayudas de los Cabildos insulares como aportaciones de ámbito autonómico no está expresamente especificada de manera clara e inequívoca en las bases. Si la finalidad del apartado es valorar la trayectoria de un proyecto, resulta incongruente que un proyecto que ha obtenido la máxima puntuación en la convocatoria del Cabildo de Gran Canaria no sea valorado por el comité, especialmente cuando no existe disposición alguna en las bases que establezca de forma explícita la exclusión de dichas ayudas.

A lo que cabe añadir que, al no considerarse las ayudas de ámbito autonómico otorgadas por los Cabildos, sólo se otorgarían puntos a los proyectos que hayan participado en programas como CREADOC o ISLA BENTURA, lo que genera una desigualdad evidente, dado que las plazas para dichos programas son restringidas y no de libre concurrencia, a diferencia de las ayudas otorgadas por los Cabildos insulares, cuya accesibilidad es amplia y abierta a más participantes. Por tanto, esta interpretación no garantiza un criterio igualitario para los proyectos solicitantes, sino que restringe considerablemente la competencia.

En su virtud,

SOLICITO que habiendo presentado este escrito y el documento que se acompaña se sirva

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

admitirlos , tenga por cumplimentados los trámites conferido en su Resolución núm. 361/2024, de 2 de diciembre de 2021, por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden núm. 309/2024, de 18 de septiembre, destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes, bajo la referencia del expediente Subvpadc2024/ 0053, por la que se por la que reconoce provisionalmente una puntuación total de 71,34 puntos, así como un importe de diez mil euros (10.000 €), sin perjuicio de su aceptación, previos los trámites de rigor acuerde estimar las presentes alegaciones reconociendo el derecho de la entidad que represento a obtener: 1 punto en el apartado 4.1. a.2 por la obra, LA MALDICIÓN EL MILAGRO Y EL BURRO; 2 puntos en el apartado 4.1.b.2 por la obra, LA MALDICIÓN EL MILAGRO Y EL BURRO; así como 1 punto en el apartado 5 c., todos ellos correspondientes con los criterios de valoración de la Base 30 de la convocatorio y, en atención a ello, reconozca una puntuación total de 75,34, así como un importe la ayuda que ascienda a treinta mil euros (30.000 €).
[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0053

Respecto a la primera alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático. Sin embargo, el título "LA MALDICIÓN, EL MILAGRO Y EL BURRO" no cumple con lo establecido en la Base 2, que define como largometraje "aquella obra audiovisual, cuya duración sea superior a 60 minutos", siendo la duración de la obra indicada y acreditada mediante registro ISAN de 53 minutos. Por ello, la alegación es desestimada.

La segunda alegación se refiere a la valoración del apartado "5. Trayectoria del proyecto" de la Base 30. En la valoración de este apartado no se ha considerado la Ayuda a desarrollo del Cabildo de Gran Canaria anualidad 2024/2025 ya que no es una ayuda de ámbito autonómico (apartado c) sino de ámbito inferior. Las otras bases reguladoras citadas en la misma alegación no afectan a esta convocatoria. Por tanto, la alegación es desestimada.

0073	**ESPECIES DISTINTAS**	**NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, SOCIEDAD LIMITADA**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0073

[...]

No estar conforme con la puntuación otorgada, tras haber detectado DOS errores en UN APARTADO de la valoración del proyecto presentado; por lo tanto, se formula el presente escrito, en el plazo de 5 días hábiles concedido a tal efecto, para que se tengan en cuenta las siguientes ALEGACIONES:

TRAYECTORIA DEL EQUIPO RESPONSABLE; DE LA PRODUCTORA - LARGOMETRAJE ADICIONAL Y EXPLOTACIÓN INTERNACIONAL.

En virtud de lo señalado en el punto 4.1 de la Base 30 de Criterios de Valoración, titulado: Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva, con puntuación máxima de 5 puntos. Observamos que a nuestro proyecto se le ha otorgado 2 puntos por haber repetido el largometraje VALENCIANA dos veces y no se ha tenido en cuenta la puntuación otorgada por largometraje adicional (1 punto) y explotación internacional (2 puntos) del largometraje titulado EL QUE SABEM. Revisando el aplicativo y la documentación entregada entendemos que se trata de un error de transcripción de los datos.

Así mismo, adjuntamos nuevamente la documentación acreditativa que confirma tanto la existencia del largometraje, como su trayectoria internacional de acuerdo a lo estipulado en las bases, que ya

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

entregamos en el momento de la solicitud el día 18 de octubre de 2024.

Por tanto,

SOLICITO:

Que, tras haber acreditado correctamente en tiempo y forma a la hora de hacer la solicitud la acreditación del largometraje de PEGATUM TRANSMEDIA, S.L. titulado EL QUE SABEM, así como su explotación internacional aportando el contrato con la agencia de ventas THE OPEN REEL y habiendo presentado en tiempo y forma, a su vez este escrito de alegaciones, se admita al completo y, en virtud de su contenido, se dicte nueva resolución estimando las alegaciones presentadas y se valore la puntuación de este proyecto en 73,67 puntos, en lugar de 70,67; con todos los efectos inherentes a tal declaración, sumando los siguientes puntos:

TRAYECTORIA EMPRESA PRODUCTORA (PEGATUM TRANSMEDIA, S.L.)
- 1 PUNTO, en lugar de 0, por la acreditación de la película EL QUE SABEM, de la productora PEGATUM TRANSMEDIA.

- 2 PUNTOS, en lugar de 0, por la acreditación de la explotación internacional de la misma película EL QUE SABEM.

En cualquier caso, y en el supuesto de que no se admita alguna de las alegaciones, deberá modificarse la puntuación de conformidad con lo solicitado en cada una de ellas, con las consecuencias inherentes al incremento de puntos correspondiente.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0073

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación, concediendo 1 punto en el subapartado a.2 de la mencionada base, por la acreditación del largometraje adicional EL QUE SABEM. Sin embargo, no se estima la alegación sobre la explotación internacional de la misma, puesto que el contrato que se menciona en la alegación está en inglés, por lo que no cumple con la Base 18.5, que indica que "el formulario de solicitud y toda la documentación aportada debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción".

0068	**LA BODEGUITA**	**Malpaís Productions films and TV SL**	**Desarrollo**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0068

[...]

Tras la publicación de la resolución provisional y una vez recibido el documento de valoración por parte del Comité de Valoración y Seguimiento, se observan dos errores.

En el apartado 4 a.2, según el documento de valoración facilitado indica que la obra indicada es Estación Andamana no puntualiza al no ser un título adiciona, sin embargo, en la solicitud presentada aparece el título Telúrico, por lo que sí computaría como obra adicional, se aporta documento de la inscripción de la ayuda (resguardo de inscripción)

En el apartado 4 b.1, según el documento de valoración facilitado indica que la obra indicada no figura en el apartado A, en el resguardo de solicitud figura en dicho apartado la obra, Telúrico, se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

aporta documento de la inscripción de la ayuda (resguardo de inscripción).

Por todo lo anterior, SOLICITO que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones y sus adjuntos, se admita todo, y en virtud de su contenido se dicte nueva resolución por la que se estimen las alegaciones presentadas y se valore la puntuación.

Se tengan en cuenta los siguientes puntos en la valoración objetiva del proyecto que pasamos a desglosar y se sumen a la puntuación total otorgada.

1 punto en el apartado 4 a.2 por la obra, TELÚRICO.
1 punto en el apartado 4 b.2 por la obra, TELÚRICO.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0068

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 30 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error del aplicativo informático que impedía su valoración y se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en dos puntos. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 18 puntos reflejados en la resolución provisional a 20 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Respuesta a las alegaciones en la categoría de producción de cortometrajes

0025	**BACK TO THE ROOTS**	**CANARY ISLANDS PRODUCTIONS**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0025

Alegación 1:
[...]

Declaro que la subsanación correspondiente al contrato de cesión de derechos intelectuales sobre el guión, se ha ajustado al requerimiento de subsanación. La firma se realiza dentro de la fecha de aceptación de subsanación y por ende se registra la firma posteriormente a la presentación inicial. Al modificarse dicho contrato ha requerido firmarlo luego de la aceptación del requerimiento a subsanar. Solicitamos se valore el proyecto para está convocatoria.

Alegación 2:
[...]

CITO resolución provisoria: RESOLUCION - Nº: 361 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 02/12/2024:
Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El documento aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes.

DECLARO:
En virtud de lo dispuesto en la base 26.3 de la convocatoria.

Declaro que la subsanación correspondiente al contrato de cesión de derechos intelectuales sobre el guión, se ha ajustado al requerimiento de subsanación. La firma se realiza dentro de la fecha de aceptación de subsanación y por ende; se registra la firma posteriormente a la presentación inicial. Al ser un nuevo contrato según usos y costumbres se firma a la fecha del mismo. En conclusión al modificarse dicho contrato ha requerido firmarlo luego de la aceptación del requerimiento a subsanar.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0025

La solicitud del expediente Subvpadc2024/0025 queda "*desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. El documento aportado con la solicitud no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes."*

La solicitante aporta un contrato de cesión de derechos con la solicitud que formalmente es válido en cuanto a que es un contrato sinalagmático firmado por ambas partes pero cuyo contenido adolece de cumplir los requisitos necesarios. Tal y como se indica en el requerimiento "*el documento aportado no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c) puesto que no es un contrato de cesión de derechos con el contenido que exige el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual sobre modalidades de explotación cedidas, ámbitos, remuneración etc., ni es tampoco una opción exclusiva de compra que debería incluir la mención expresa a la opción de compra exclusiva y periodo para ejercerla y que se trataría igualmente de un precontrato con todas las condiciones que exige el TRLPI que regirán en caso de ejercitarse la opción indicadas. La falta de subsanación comportará el desistimiento de la solicitud de conformidad con la base 22.2. párrafo segundo".*

En concreto, el contrato sólo recoge una cláusula en la que la autora le cede todos los derechos de explotación del guion y escaleta a la productora en caso de recibir la financiación. Es por tanto un

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

documento en el que se establece una condición suspensiva para realizarse la cesión sin que quede acreditado que se hayan cedido los derechos y en qué condiciones (ámbitos y modalidades), pues quedan condicionados al cumplimiento futuro de una condición.

A efectos de la subsanación de las deficiencias advertidas la solicitante aportó un contrato de fecha 31 de octubre de 2024 firmado por las partes en fecha 5 de noviembre de 2024 en el que se hace constar las modalidades de cesión y demás requisitos del contrato de cesión de derechos.

Para haber subsanado correctamente y acreditar la titularidad de derechos sobre la obra, cumplida la condición establecida en el contrato de 17 de julio de 2024 de haber obtenido la financiación o renegociadas las condiciones con la autora para su efectiva cesión de derechos, debía haberse presentado adenda modificatoria del contrato de 17 de julio de 2024 con las cláusulas adicionales o bien nuevo contrato celebrado con posterioridad al 17 de julio de 2024 pero, en todo caso, de fecha que acreditase que la productora ostentaba la titularidad de la obra para presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 18 de octubre, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

En sus alegaciones la solicitante indica que la subsanación se ha ajustado al requerimiento de subsanación pero esto no es cierto puesto que en el requerimiento no se requiere aportar un nuevo contrato con fecha posterior a la solicitud. De conformidad con lo previsto en las bases y la normativa de aplicación, se ha permitido la subsanación de la documentación aportada con la solicitud en los casos en los que el documento aportado no fuera válido por completo permitiendo que presentaran otro documento del que pudieran disponer para acreditar los requisitos establecidos en las bases pero que no fue aportado en su momento, de buena fe, teniendo en cuenta la documentación presentada que resulta finalmente no válida, en lugar de desestimar de plano la solicitud por entender que no ostentaban la titularidad de los derechos.

Por ello las alegaciones son desestimadas.

0067	**SIGNMAN**	**JUGOPLASTIKA, SOCIEDAD LIMITADA**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0067

[...]

Expone Vista la resolución provisional y desglose de puntos correspondiente de la convocatoria de Subvenciones destinadas a la Producción de Cortometrajes 2024 (Orden nº 309/2024, de 19 de Septiembre) en la cual se presentó el cortometraje SIGNMAN con número de expediente Subvpadc2024/0067.

Durante la revisión de la puntuación del proyecto, hemos identificado un error en la sumatoria del desglose de Puntos Objetivos, pues tanto en la resolución como en el desglose de puntos, se indica que el proyecto cuenta con 34 puntos objetivos, pero tras hacer la comprobación, haciendo la suma de los puntos obtenidos en cada apartado, el proyecto debería contar con 36, lo que suponen 2 puntos adicionales.

La puntuación final debería quedar en:
- Puntos Objetivos: 36
- Puntos Comité: 35,67
- Total: 71,67

Por otro lado, se nos ha puntuado con 0 puntos el apartado 2.2 Contenido Canario, cuando se declaró en la solicitud que "El cortometraje se desarrollará en la ciudad ficticia Dry Valley (nombre que hace referencia a Valleseco) una ciudad que está ubicada en Gran Canaria. Nuestro objetivo es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

crear una ciudad basada en los greatest hits que nos ofrece Gran Canaria. Tenemos una bella capital, con una mezcla de edificios modernos y arquitectura típica canaria, unos canales acuáticos como los de Mogán y una presa como la de Las Niñas. Consiguiendo de esta forma situar toda la acción en una especie de ciudad ficticia de Gran Canaria, basada en la idealización, en lo exótico y paradisíaco que nos ofrece el territorio.

Esto se puede ver en el apartado de "Ciudad" dentro de la Memoria de Dirección del dossier y en el propio guion." Es decir, la historia ocurre en una ciudad ficticia situada en Gran Canaria, tal y como se especifica en la memoria de dirección de la memoria de proyecto presentada.

Solicita
Por todo ello, solicitamos se revise la sumatoria de los puntos objetivos así como la puntuación del apartado 2.2.

Documentos adjuntos
- Desglose de puntos de Subcpadc2024/0067 para revisión de sumatoria total
- Memoria de proyecto para revisión de apartado 2.2

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0067

Respecto a la primera alegación que se refiere a la suma de la puntuación de los criterios de valoración de la Base 31, concretamente a los de los apartados 1; 2; 3; 4 y 5 de la citada Base, que son los apartados valorados por la Comisión de selección y seguimiento tal y como establece la Base 25.2, y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se ha detectado un error en la sumatoria de los puntos objetivos y se estima la alegación. La puntuación total otorgada por la Comisión pasa de 34 puntos reflejados en la resolución provisional a 36 puntos.

En relación a la segunda alegación que se refiere concretamente a la valoración del apartado "2. Contribución del proyecto al fomento de la cultura y de la economía canarias" de la Base 31, dentro de los apartados que valora Comisión de selección y seguimiento, y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, así como la documentación aportada donde se refleja la descripción de la localización, se concluye que el proyecto no sitúa la acción, o al menos una parte relevante de la acción, de forma explícita e inequívoca en un contexto reconocible de Canarias, tal como se exige en el apartado 2.2.b) de la base mencionada. La propia alegación indica que se trata de una ciudad ficticia, con un nombre ficticio, motivo evidente por el que Canarias no se podrá reconocer en el cortometraje. En consecuencia, la alegación es desestimada.

0031	**HIELO**	**VICTOR GONZALEZ OUTON**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0031

En relación con la resolución que desestima la solicitud de subvención presentada para el cortometraje "Hielo" (Expediente: Subvpadc2024/0031), por considerar que no se acreditaron válidamente los requisitos de las Bases 6.2 y 7.3, y en particular, por no haber aportado junto con la solicitud inicial el contrato de cesión de derechos de guion ni el acuerdo de coproducción conforme a los criterios establecidos, me dirijo a ustedes para presentar la siguiente alegación:

- *Subsanación realizada dentro del procedimiento establecido:*

Es cierto que los documentos requeridos no fueron adjuntados con la solicitud inicial. Sin embargo, estos fueron presentados en tiempo y forma tras recibir el requerimiento de subsanación correspondiente, tal y como lo establece el procedimiento. Para sustentar lo anterior, se adjunta el justificante del registro de subsanación, donde consta que los documentos solicitados fueron aportados dentro del plazo estipulado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

- *Fecha posterior de los documentos subsanados:*

Los documentos presentados en el proceso de subsanación (contrato de cesión de derechos de guion y acuerdo de coproducción) cuentan con fecha posterior a la de la solicitud inicial, dado que estos fueron elaborados y firmados con motivo de atender al requerimiento de subsanación.
Es importante destacar que la normativa no exige que los documentos tengan una fecha anterior al momento de la solicitud, sino que sean válidos y cumplan con los requisitos en el momento en que son aportados. Alterar las fechas de los contratos con el propósito de ajustarlas artificialmente a la fecha de la solicitud habría sido irregular y contrario a los principios legales que rigen la formalización de este tipo de documentos.

- *No se presenta como coproducción conforme a la Base 6.2:*

En relación con el incumplimiento señalado sobre los requisitos de la Base 6.2, queremos aclarar que el proyecto no fue presentado como coproducción en los términos establecidos en dicha base. Tal como se especifica en la solicitud inicial, el único productor del proyecto es Victor González Outón, y así consta en la documentación aportada.
En el acuerdo de coproducción presentado, si bien se menciona a Sarai del Castillo, su participación no corresponde a la figura de coproductora formal conforme a los criterios establecidos en la Base 6.2. Su papel es exclusivamente de carácter logístico y organizativo, y no implica responsabilidad en la titularidad compartida de la obra ni se configura como coproductora en términos administrativos.

La cesión de titularidad que pueda haberse reconocido a favor del solicitante no afecta a la naturaleza del proyecto ni lo convierte en una coproducción conforme a las bases de la convocatoria. Este aspecto se explica claramente en la solicitud inicial, que establece que el único productor responsable del proyecto es el propio solicitante.

- *Cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma:*

Con la presentación de la subsanación, se cumplió con los requisitos establecidos en las Bases 6.2 y 7.3, y la documentación presentada acredita adecuadamente la validez del proyecto conforme a la normativa aplicable.

- *Solicitud de revisión de la resolución:*

Por lo expuesto, solicito respetuosamente que se revise la resolución de desestimación de nuestra solicitud y que se reconozca que, habiendo subsanado los documentos requeridos de acuerdo con el procedimiento y dentro del plazo otorgado, se cumplen las condiciones para que el cortometraje "Hielo" sea considerado para la concesión de la subvención correspondiente.

Documentos adjuntos:
- *Requerimiento de documentación*
- *Justificante de registro de la subsanación.*
- *Copia del contrato de cesión de derechos de guion.*
- *Copia del acuerdo de coproducción.*

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0031

La solicitud Subvpadc2024/0031 queda desestimada en la resolución provisional por "*no acreditar válidamente los requisitos de las bases 6.2 y 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se aporta acuerdo de coproducción que se ajuste a los criterios establecidos en la Base 6.2. y no se subsana correctamente porque el contrato de cesión de derechos de guion y el acuerdo de coproducción aportados tienen fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes".*

El documento presentado en el periodo de subsanación es un contrato de cesión de derechos con fecha posterior a la fecha de la solicitud. Para haber subsanado correctamente la falta de presentación de este documento, indicado en el requerimiento, lo correcto hubiese sido aportar un contrato original con fecha anterior al plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 18 de octubre y no un contrato firmado el 4 de noviembre. Con un documento con firma posterior no queda acreditado que la productora solicitante ostentase la titularidad de la obra para presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

En la solicitud inicial presentada, en el apartado COMPROMISO DE GASTO, figura VICTOR GONZALEZ OUTON como Coproductor Solicitante y SARAI DEL CASTILLO RODRIGUEZ como Coproductor No Solicitante. El acuerdo de coproducción aportado con la solicitud no se ajustaba a los criterios establecidos en el apartado 2 de la Base 6 y, el documento presentado en el periodo de subsanación es un acuerdo de coproducción con fecha posterior a la fecha de la solicitud. Para haber subsanado correctamente la deficiencia indicada en el requerimiento, lo correcto hubiese sido aportar una adenda al acuerdo de coproducción aportado con la solicitud, con fecha 15 de octubre, y no un acuerdo original con fecha 4 de noviembre, ya que, siendo no válido el documento presentado con la solicitud, con un nuevo documento posterior no queda acreditada la titularidad sobre la obra de cada coproductora y el nombramiento de la solicitante como coproductora gestora para presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 18 de octubre, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

No se solicitó, como afirma el solicitante, “alterar la fecha para que coincidiera artificialmente con el plazo de la solicitud inicial”. Según lo establecido en las bases y la normativa aplicable, se permitió subsanar la documentación presentada con la solicitud cuando el documento aportado no era completamente válido. Esto implicaba admitir la presentación de otro documento disponible que acreditara los requisitos establecidos, aunque no hubiera sido incluido inicialmente. Esta posibilidad se ofreció considerando la invalidez del documento presentado, evitando desestimar directamente la solicitud por presuponer que el solicitante no ostentaba la titularidad de los derechos.

Por ello, estas alegaciones son desestimadas.

0035	**ABORIGEN**	**VICTOR GONZALEZ OUTON**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0035

En relación con la resolución que desestima la solicitud de subvención presentada para el cortometraje "Aborigen" (Expediente: Subvpadc2024/0035), por considerar que no se acreditaron válidamente los requisitos de la Base 6.2, y en particular, por no haber aportado el acuerdo de coproducción con la solicitud inicial ni haber subsanado correctamente por constar con fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes, me dirijo a ustedes para presentar la siguiente alegación:

- *Subsanación realizada dentro del procedimiento establecido:*

Es cierto que el acuerdo de coproducción no fue adjuntado con la solicitud inicial. Sin embargo, este fue aportado dentro del proceso de subsanación en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el procedimiento. Para respaldar lo anterior, se adjunta tanto el justificante de registro de la subsanación como el requerimiento recibido, que demuestra que el documento fue presentado dentro del plazo otorgado para dicho fin.

- *Fecha posterior de los documentos subsanados:*

El acuerdo de coproducción cuenta con fecha posterior a la solicitud inicial, ya que fue elaborado y firmado específicamente para atender el requerimiento de subsanación. Alterar la fecha para que coincidiera artificialmente con el plazo de la solicitud inicial habría sido una práctica irregular. Es importante destacar que la normativa no exige que los documentos cuenten con una fecha anterior al plazo inicial, sino que sean válidos y cumplan los requisitos en el momento en que son presentados.

- *El proyecto no se presenta como coproducción según los términos de la Base 6.2:*

En cuanto al cumplimiento de la Base 6.2, es necesario aclarar que el proyecto "Aborigen" no fue presentado como una coproducción en los términos definidos por la convocatoria. Tal como consta en la solicitud inicial, el único productor del proyecto es Victor González Outón, quien presenta y lidera el proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Aunque el acuerdo de coproducción menciona a Sarai del Castillo, su papel se limita exclusivamente a labores de producción logística y organización, y no corresponde a la figura de coproductora conforme a los criterios establecidos en la Base 6.2. Aunque se le atribuye cierta titularidad sobre el proyecto, esto no implica su consideración como coproductora en términos financieros, administrativos ni de titularidad compartida conforme a los requisitos de la convocatoria.

Por tanto, el proyecto debe considerarse como una producción individual liderada por el solicitante, sin que la participación de Sarai del Castillo afecte el cumplimiento de los requisitos de la Base 6.2.

- *Cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma:*

El acuerdo de coproducción aportado durante el proceso de subsanación cumple con todos los requisitos exigidos, y fue presentado dentro del plazo correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la convocatoria.

- *Solicitud de revisión de la resolución:*

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se revise la resolución de desestimación de nuestra solicitud y que se reconozca que, habiendo subsanado en tiempo y forma el acuerdo de coproducción requerido, el cortometraje "Aborigen" cumple con las condiciones exigidas en la Base 6.2 para ser considerado en la concesión de la subvención correspondiente.

Documentos adjuntos:
- *Justificante de registro de la subsanación.*
- *Copia del requerimiento recibido.*
- *Copia del acuerdo de coproducción.*

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0035

La solicitud Subvpadc2024/0035 queda desestimada en la resolución provisional "*por no acreditar válidamente los requisitos de la base 6.2. No aporta el acuerdo de coproducción con la solicitud y no se subsana correctamente porque el acuerdo de coproducción aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes".*

En la solicitud inicial presentada, en el apartado COMPROMISO DE GASTO, figura VICTOR GONZALEZ OUTON como Coproductor Solicitante y SARAI DEL CASTILLO RODRIGUEZ como Coproductor No Solicitante. En el requerimiento se incluye como documento no presentado el documento C46 - Acuerdos de coproducción o codesarrollo. El solicitante no niega la coproducción en la contestación al requerimiento sino que aporta un documento de acuerdo de coproducción de fecha posterior a la fecha de la solicitud en el que se se comprometen a colaborar en la creación, financiación, producción y explotación del proyecto con distribución de porcentajes de titularidad. Por tanto, no es cierto lo alegado por el solicitante sobre la no consideración de la coproductora como tal.

Partiendo de que el solicitante confirma la participación de la coproductora en el proyecto, para haber subsanado correctamente la falta de presentación del acuerdo de coproducción con la solicitud, lo correcto hubiese sido aportar el acuerdo original de coproducción que habilitaba al solicitante a presentar la solicitud en nombre de ambos coproductores y no un acuerdo posterior firmado el 4 de noviembre de 2024 con el que no queda acreditada la titularidad sobre la obra de cada coproductora y la capacidad del solicitante para actuar como coproductora gestora y presentar el proyecto a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 18 de octubre de 2024, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

No se solicitó, como afirma el solicitante, "alterar la fecha para que coincidiera artificialmente con el plazo de la solicitud inicial". Según lo establecido en las bases y la normativa aplicable, se permitió subsanar la documentación presentada con la solicitud cuando el documento aportado no era completamente válido. Esto implicaba admitir la presentación de otro documento disponible que acreditara los requisitos establecidos, aunque no hubiera sido incluido inicialmente. Esta posibilidad se ofreció considerando la invalidez del documento presentado, evitando desestimar directamente la solicitud por presuponer que el solicitante no ostentaba la titularidad de los derechos.

Por ello, estas alegaciones son desestimadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

0032	**ABORA**	**LUNATICA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0032

[...]

Error en la estimación de la valoración de los apartados "1. IMPULSO DE LA CINEMATOGRAFÍA CANARIA".

D. Javier Cerdá es director, coguionista, y director de fotografía del cortometraje ABORA", tal y como ha quedado acreditado en el expediente referenciado.

Sin embargo, en la puntuación otorgada provisionalmente, en concreto, en el apartado "1.- Impulso de la cinematografía canaria, se puntúa a D. Javier Cerdá como director, y coguionista y otorgándose 0 puntos en el apartado de director de fotografía.

Por ello, de conformidad con las bases, no se debería haber valorado a doña D. Javier Cerdá como coguionista, sino como director y director de fotografía, siendo que si bien, es cierto que la base 31, apartado 1, señala que solamente se le puede poner en dos cargos, estos debieron ser lo más favorables.

De esta manera Javier Cerdá puntuaría como director y director de fotografía 6 puntos. Y Emma Tusell como coguionista 1.5 puntos.

Quedando la puntuación en el apartado "Impulso a la cinematografía canaria" 18.5 puntos. Y obtenido una puntuación total de 72.66 puntos.

SOLICITA QUE, se admita a trámite el presente escrito de alegaciones y se proceda a subsanar la puntuación recibida, y se otorgue al proyecto "ABORA" 1.5 puntos más de los que aparecen en la resolución provisional, es decir, un total de 72.66 puntos para el expediente Subpals2024/0032.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0032

Respecto a la alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "1. Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario" de la Base 31 y tras revisar la hoja de valoración y solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se estima la alegación. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 34,50 puntos reflejados en la resolución provisional a 36 puntos.

0033	**LA NIÑA EN EL ESPACIO**	**RITA MARIA VERA GARCIA**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0033

[...]

Tras la publicación de la resolución provisional y una vez recibido el documento de valoración por parte del Comité de Valoración y Seguimiento, se observan dos errores.

En referencia al apartado 4. Trayectoria del equipo, en referencia al apartado b.2) Exp. o palmarés

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

del cortometraje, el documento de valoración indica que la obra referida no figura en el apartado A del formulario de solicitud. En dicho apartado A solo nos da la opción de seleccionar un largometraje o dos cortometrajes, por contra, el apartado b.2 solo hace referencia a un cortometraje, considerando desde la productora que no es coherente mantiene la coherencia a la hora de valorar la trayectoria de la productora ejecutiva o productora siendo ésta muy limitada en comparación a otras las otras convocatorias que desde la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

SOLICITO que habiendo presentado este escrito y el documento que se acompaña se sirva admitirlos, tenga por cumplimentados los trámites conferido en su Resolución núm. 361/2024, de 2 de diciembre de 2021, por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden núm. 309/2024, de 18 de septiembre, destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes, bajo la referencia del expediente Subvpadc2024/0033, se reconozca una puntuación en el apartado 4. b.2 el total de 1 punto, quedando en su totalidad de 74,66 puntos.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0033

La alegación presentada se refiere a la valoración del apartado "4.1. Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva" de la Base 31. En la mencionada base se establece claramente que en el apartado a.1 se puede incluir para su valoración "un largometraje o una serie de televisión o dos cortometrajes producidos". Las cuestiones formales del propio formulario de solicitud en el aplicativo no justifican otra interpretación de esta base.

Para obtener puntuación por la explotación de las obras producidas en el subapartado b.1), estas deben estar claramente indicadas en el apartado a.1. tal y como indica la base "b.1) Explotación nacional o internacional: si el largometraje o la serie del apartado 4.1.a) de la presente base ha contado con explotación nacional o internacional en salas comerciales de cine o emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de streaming de ámbito nacional o internacional: 2 puntos." El largometraje que incluye la solicitante en el apartado para la explotación nacional o internacional no está incluido en el apartado 4.a.1.

Para obtener puntuación por la explotación de las obras producidas en el subapartado b.2), estas deben estar claramente indicadas en el apartado a.1. tal y como indica la citada base 31 en su apartado 4.1. "b.2) Explotación o palmarés de cortometrajes: si al menos uno de los dos cortometrajes del apartado 4.1.a) de la presente base ha contado con explotación nacional o internacional en salas comerciales de cine o emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de streaming de ámbito nacional o internacional o ha sido seleccionado o premiado en alguno de los festivales reseñados en el listado de festivales disponible al final de estas bases: 2 puntos."

El cortometraje que incluye la solicitante en el apartado para la explotación o palmarés, no está incluido en el apartado a.1. y, de haberlo incluido, sólo hubiese sido susceptible de obtener puntuación por su explotación siendo incluido en el apartado a.1 junto otro cortometraje, cumpliendo así lo establecido en la base 31 apartado 4.1. a.1) que establece "un largometraje o una serie de televisión [...] o dos cortometrajes producidos: 1 punto."

Por tanto, las alegaciones son desestimadas.

0065	**DESENREDADAS**	**RUT ANGIELINA GARCIA FUENTES**	**Producción de cortometrajes**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0065

Alegación 1:
[...]

Tras la publicación de la resolución provisional y una vez recibido el documento de valoración por parte del Comité de Valoración y Seguimiento y el que se ha estimado lo siguiente:

"*Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se subsana correctamente porque el documento aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes."*

se observan los siguientes errores:

- En el apartado 7. 3 se habla de acreditar la titularidad de la obra audiovisual presentada a esta convocatoria, dicho documento de cesión de derechos del guión se presenta con la fecha de subsanación, lo cual no lo hace menos válido o vinculante, y la fecha no es un requisito estipulado en las bases de dicha convocatoria, a parte, se adjunta también una declaración firmada de poseer los derechos de la obra a producir.

- En el apartado 21 3.c , referente a la documentación que hay que presentar en la solicitud de esta convocatoria, se hace referencia de nuevo al "Contrato de derechos sobre el guion original ...", en ningún caso se hace referencia a la fecha del mismo.

Por todo lo anterior,

SOLICITA que se tenga como válido el contrato de cesión de derechos sobre el guión aportado y que se valore el proyecto, y en virtud de su contenido se dicte nueva resolución por la que se estimen las alegaciones presentadas.

Alegación 2:
[...]

En relación a la solicitud de subvención para el ejercicio 2024, destinada al desarrollo de largometrajes y series de [...] con fecha 18/10/2024, no expediente Subvpadc2024/0065, con el título DESENREDADAS.

Tras la publicación de la resolución provisional y una vez recibido el documento de valoración por parte del Comité de Valoración y Seguimiento, se observa un error;

- No se puntúa el fomento a la igualdad de género en el puesto de Producción Ejecutiva, que correría a cargo de Rut Angielina García Fuentes. Puntuándose el proyecto con 8 puntos en "Fomento de la igualdad de género", en lugar de 9 puntos.

Por todo lo anterior,

SOLICITO Que se tengan en cuenta los siguientes puntos en la valoración objetiva del proyecto que pasamos a desglosar y se sumen a la puntuación total otorgada.

- Fomento de la igualdad de género: 9 puntos
- Puntuación total: 70,34

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0065

La solicitud Subvpadc2024/0065 queda desestimada en la resolución provisional por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria, según la Bases 3 y 25.3. y no por no

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. como indica la solicitante en su alegación. Por ello, la primera alegación es desestimada.

En relación a la segunda alegación que se refiere concretamente a la valoración del apartado "3.1. Fomento de la igualdad de género" de la Base 31, dentro de los apartados que valora la Comisión de selección y seguimiento, y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta un error en la fórmula sumatoria, por lo que se estima la alegación, procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en un punto. La puntuación total otorgada por la comisión pasa de 34 puntos reflejados en la resolución provisional a 35 puntos.

0078	**LA VUELTA**	**RUT ANGIELINA GARCIA FUENTES**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0078

[...]

En relación a la solicitud de subvención para el ejercicio 2024, destinada al desarrollo de largometrajes y series de [...] con fecha 18/10/2024, y no expediente Subvpadc2024/0078, titulado LA VUELTA.

Tras la publicación de la resolución provisional y una vez recibido el documento de valoración por parte del Comité de Valoración y Seguimiento y el que se ha estimado lo siguiente:

"*Solicitud desestimada por no acreditar válidamente el requisito de la base 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de guion con la solicitud y no se subsana correctamente porque el documento aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes."*

se observan los siguientes errores:

- En el apartado 7. 3 se habla de acreditar la titularidad de la obra audiovisual presentada a esta convocatoria, dicho documento de cesión de derechos del guión se presenta con la fecha de subsanación, lo cual no lo hace menos válido o vinculante, y la fecha no es un requisito estipulado en las bases de dicha convocatoria, a parte, se adjunta también una declaración firmada de poseer los derechos de la obra a producir.

- En el apartado 21 3.c , referente a la documentación que hay que presentar en la solicitud de esta convocatoria, se hace referencia de nuevo al "Contrato de derechos sobre el guion original ...", en ningún caso se hace referencia a la fecha del mismo.

[...]

SOLICITA

que se tenga como válido el contrato de cesión de derechos sobre el guión aportado y que se valore el proyecto, y en virtud de su contenido se dicte nueva resolución por la que se estimen las alegaciones presentadas.

[...]

RESPUESTA A LA ALEGACIONES SUBVPADC2024/0078

Efectivamente, la solicitud Subvpadc2024/0078 queda desestimada en la resolución provisional "*por no acreditar válidamente el requisito de la Base 7.3. No aporta el Contrato de cesión de derechos de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 | Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

guion con la solicitud y no se subsana correctamente porque el documento aportado tiene fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes".

La solicitante no aportó ningún documento acreditativo de la cesión de derechos con la solicitud y por tanto se requirió su aportación. En contestación al requerimiento la solicitante aportó un contrato de cesión de derechos de fecha 5 de noviembre de 2024 que no es considerado válido.

Para haber subsanado correctamente y acreditar la titularidad de derechos sobre la obra, debía haberse presentado contrato de cesión de derechos de fecha que acreditase que la productora ostentaba la titularidad de la obra para presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 18 de octubre, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

En sus alegaciones la solicitante indica que "dicho documento de cesión de derechos del guión se presenta con la fecha de subsanación, lo cual no lo hace menos válido o vinculante" pero esto no es cierto puesto que al no presentar contrato de fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud, no queda acreditado que la productora solicitante ostentase la titularidad de la obra para presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes, requisito indispensable indicado en la Base 7.3.

De conformidad con lo previsto en las bases y la normativa de aplicación, se ha permitido la subsanación de la falta de aportación de un documento con la solicitud permitiendo que, en el plazo otorgado para contestar al requerimiento, presentaran el documento del que pudieran disponer para acreditar los requisitos establecidos en las bases pero que no fue aportado en su momento, de buena fe, y teniendo en cuenta la documentación presentada que resulta finalmente no válida, en lugar de desestimar de plano la solicitud por entender que no ostentaban la titularidad de los derechos.

Por ello las alegaciones son desestimadas.

0071	**EL BESO DE LAS VÍRGENES**	**CABO SUR FILMS, SOCIEDAD LIMITADA**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0071

[...]

SOLICITO

que se sumen un total de 5 puntos a la valoración de la comisión. Se trata de los puntos relativos al impulso de la cinematografía canaria (4 puntos) y al fomento de la igualdad de género (1 punto) que se desglosan a continuación:

1. Impulso de la cinematografía canaria

Tanto la jefatura de montaje como la primera ayudantía de dirección las ocupan personas con domicilio fiscal en Canarias tal y como se recoge en la base 31.1.a) Impulso de la cinematografía canaria para cortometrajes de ficción y se justifica con los certificados de situación censal tal y como indica la base 20.2 de la ORDEN de 19 de septiembre de 2024.

En la siguiente tabla aparecen únicamente los cargos en la producción, los nombres y los puntos pendientes de suma. En total, el impulso de la cinematografía canaria quedaría con el máximo de 20/20 puntos.

[...]

Ambos cargos y sus nombres aparecen en la página 24 del dossier del proyecto presentado (código

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

del documento C1). Se adjunta captura de pantalla de dicha página en el Anexo I.

Se adjuntan también los certificados de situación censal de la jefa de montaje y de la primera ayudante de dirección, que fueron enviados junto con los del resto del equipo al momento de la solicitud en el documento con código C41 (páginas 10 y 12, respectivamente).

3.1. Fomento de la igualdad de género

En el apartado 3.1. Fomento de la igualdad de género está pendiente de suma el punto de la jefatura de montaje (Laura Matos Perdomo) también mencionada en el apartado anterior de esta alegación. En total, el fomento de la igualdad de género quedaría en 6/9 puntos.

[...]

Laura Matos Perdomo (Laura Maper) junto a su cargo de montadora aparece en la página 24 del dossier del proyecto (código del documento C1), como se puede ver en el Anexo I de esta alegación. Además, su certificado de situación censal se envió junto al del resto de miembros canarios del equipo en el documento con código C41.

Al sumar estos 5 puntos, los puntos objetivos ascenderían a 38 puntos. Y, por tanto, la puntuación total, a 84,5 puntos.

Y para que conste a los efectos oportunos [...]

ANEXO I

Captura de pantalla de la página 24 del dossier del proyecto El beso de las Vírgenes (código del documento C41). Resaltadas en rectángulos amarillos figuran la primera ayudante de dirección (Leire Alastruey Hurtado De Mendoza) y la jefa de montaje (Laura Matos Perdomo).

[...]

ANEXO II

Certificados de situación censal de Laura Matos Perdomo (jefatura de montaje) y Leire Alastruey Hurtado De Mendoza (1a ayudantía de dirección). Ambos certificados figuran punto a los del resto del equipo canario en las páginas 10 y 12, respectivamente, del documento con código C41.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0071

Las alegaciones presentadas hacen referencia a los apartados "1. Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario" y "3. Fomento de la igualdad y la inclusión" de la Base 31. Para poder recibir puntuación por los puestos desglosados en ambos apartados de la misma base, el equipo debe ser incluido en el apartado de FICHA TÉCNICA del formulario de solicitud tal y como recoge la Base 19.4. donde consta "*El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información: (...) 4. Ficha técnica y artística del proyecto, indicando las personas con residencia fiscal en la Comunidad autónoma de Canarias y la condición de mujer".*

En la solicitud inicial presentada, en el apartado FICHA TÉCNICA, únicamente figuran los nombres correspondientes a los siguientes cargos: Dirección, Guion, Dirección de fotografía, Música Original, Dirección de producción, Dirección de arte, Intérprete protagonista y Producción Ejecutiva

Para la valoración de la residencia fiscal en Canarias de los cargos indicados en la ficha técnica se comprobó que se habían presentado los certificados de situación censal de dichas personas según establece la Base 21.4.a.i. "*Para su valoración por la comisión de selección y seguimiento a los efectos de recibir puntuación recogida en la base 30 o en la base 31, según la categoría que corresponda, las productoras podrán aportar certificados de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de acreditar la residencia fiscal en Canarias de las personas que constan en la ficha técnica y artística. Sólo podrá valorarse a los efectos de recibir*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 | Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

puntuación el equipo que se acredite conforme a los requisitos establecidos en la citada base".

Para poder recibir puntuación por la residencia fiscal en Canarias de los cargos de Jefatura de Montaje y Primer Ayudante de Dirección, estos deberían haberse incluido en la solicitud.

Por todo ello las alegaciones son desestimadas.

0005	**EL SUR**	**MONTAUK CANARIAS SL**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0005

[...]

Quiero plantear esta reclamación en base a dos aspectos fundamentales que considero deben ser reevaluados:

1. Reconocimiento de mi condición de autora canaria

En la página web del Gobierno de Canarias, en el apartado "Cómo demostrar la autoría canaria", se establece que:

• Si se ha nacido en Canarias, el DNI es suficiente para demostrar dicha condición.
• Si no se ha nacido en Canarias, es necesario acreditar el domicilio fiscal en el archipiélago.

En mi caso, mi DNI acredita que nací en Canarias, cumpliendo así con uno de los requisitos recogidos en la página web oficial para ser considerada autora canaria.

Aunque entiendo que la convocatoria exige la presentación de un certificado de empadronamiento o residencia fiscal, considero que esta información adicional en la web refleja una interpretación más amplia de la "canariedad", que debería haber sido tenida en cuenta en mi solicitud. Además, este criterio ya ha sido reconocido por el Cabildo de Tenerife, que ha considerado válida mi condición como autora canaria en la concesión de una subvención para la producción de cortometrajes bajo los mismos principios.

Solicito, por tanto, que mi solicitud sea reevaluada considerando mi vínculo con las Islas, demostrado por mi lugar de nacimiento.

2. Valoración de mi trayectoria profesional como directora

Quiero señalar que mi experiencia como directora no ha sido valorada adecuadamente en la evaluación de mi solicitud. Mis cortometrajes La Manzana y Yaya cumplen con todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para ser considerados:

• Ambos cuentan con las correspondientes calificaciones como obras cinematográficas.
• Han sido seleccionados y estrenados en festivales de cine de gran relevancia incluidos en el listado de festivales reconocidos por la convocatoria, como el Festival de Cine de Medina del Campo, Abycine, y el Festival de Cine de Málaga.

Estos logros evidencian mi trayectoria profesional y deberían haber sido considerados como parte de la evaluación.

Conclusión

Solicito, por tanto, que se revise la valoración de mi solicitud, tanto en lo referente al reconocimiento de mi condición de autora canaria como a la consideración de mi trayectoria profesional como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

directora.

[...]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0005

Respecto a la primera alegación que se refiere a la valoración del apartado "1. Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario" de la Base 31, que forma parte de los apartados que valora la Comisión de selección y seguimiento, y tal y como se establece en la propia base, se valorará el "equipo creativo, artístico, técnico creativo y técnico con domicilio fiscal en Canarias (...)".

La acreditación del domicilio fiscal en Canarias se realiza de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras de esta convocatoria exclusivamente y no cualquier otra fuente a criterio de las personas solicitantes. En concreto, según el apartado 4.a)i) de la Base 21 "Para su valoración por la comisión de selección y seguimiento a los efectos de recibir puntuación recogida en la base 30 o en la base 31, según la categoría que corresponda, las productoras podrán aportar certificados de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de acreditar la residencia fiscal en Canarias de las personas que constan en la ficha técnica y artística. Sólo podrá valorarse a los efectos de recibir puntuación el equipo que se acredite conforme a los requisitos establecidos en la citada base".

Con la solicitud no se aportó el certificado de situación censal de la persona a cargo de la dirección que es también la guionista, como tampoco se aportó el de la actriz protagonista. Al contestar el requerimiento se aportó el de la actriz protagonista pero no el de la guionista y directora. Por ello, la alegación es desestimada.

Respecto a la segunda alegación presentada que se refiere a la valoración del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la Base 31, que forma parte de los apartados que valora la Comisión de selección y seguimiento, y conforme a los establecido en la propia base, la productora solicitante debía indicar claramente en la solicitud los títulos de las obras que desea que sean valoradas en este apartado. De no indicar ninguna opción, o no acreditarla debidamente, la puntuación será igual a cero. Además, se establece que, a efectos de la valoración de este apartado, sólo serán computables como obras audiovisuales con certificado de nacionalidad o calificación expedida por el ICAA. En el caso de obras extranjeras se podrá aportar certificado de nacionalidad de alguna entidad extranjera o supranacional análoga, o con código ISAN.

En el apartado 4.1. de la mencionada base, en su solicitud solo figura el título *Marrano*, que corresponde a un único cortometraje. Para poder ser valorado en este apartado, es necesario incluir un largometraje o una serie de televisión o dos cortometrajes producidos. Por este motivo, no se ha valorado su explotación y difusión, ya que no se presentó la documentación correspondiente, además de que se trata únicamente de un cortometraje y no está calificado.

En el apartado 4.2. de la misma base, en la solicitud figuran dos títulos *La Manzana* y *Marrano*. Ambos títulos no están calificados, por lo que no obtienen puntuación ni en el apartado a) ni en el b).

Por otro lado, el cortometraje *Yaya* no figura en la solicitud inicial presentada.

Por todo lo anterior, la segunda alegación es desestimada.

0021	**EN LA OTRA ISLA**	**TINGLADO FILM SL**	**Producción de cortometrajes**

ALEGACIONES SUBVPADC2024/0021

[...]

PRIMERA: *Que, con fecha de 31/10/2024, tuvimos acceso a un requerimiento de subsanación del*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL — Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31 — Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

proyecto EN LA OTRA ISLA, dándonos 5 días hábiles de plazo para responder, entre otras cosas, a lo siguiente: "CONTRATO CESIÓN DERECHOS GUION. El documento aportado no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c). visto que el contrato no está firmado por la productora y que no se menciona a la coguionista Elsa Rosa Hernández Martín que sí consta en la ficha técnica. Deberá aportarse una declaración responsable en la que se aclare esta discrepancia y se aporte el contrato debidamente firmado también por la productora y, o bien se declare la subsanación de la ficha técnica sobre la no participación de la otra coguionista o bien se acredite la cesión de derechos de esta, aportando adenda al contrato estableciendo las condiciones de la coautoría y de la cesión de derechos de la coguionista incluyendo modalidades, ámbitos y remuneración según lo establecido por el TRLPI. La falta de subsanación de este documento comportará el desistimiento de la solicitud de conformidad con la base 22.2. párrafo segundo."

***SEGUNDA:** Que, con fecha 6/11/24, y dentro del plazo habilitado para ello, remitimos a través de sede electrónica una Carta de respuesta a su requerimiento (que adjuntamos de nuevo), en la que, con relación al asunto CONTRATO CESIÓN DERECHOS GUION, se detallaba la documentación que, adicionalmente, se aportaba en ese momento también por sede electrónica:*
a) Declaración responsable que confirma que las guionistas de este cortometraje son Genesis Scarlet Valenzuela Valdez y Elsa Rosa Hernández Martín. (Adjuntamos de nuevo)
b) Contrato de Tinglado Film con la guionista Genesis Scarlet Valenzuela Valdez, debidamente firmado por ambas partes. (Adjuntamos de nuevo)
c) Contrato de Tinglado Film con la guionista Elsa Rosa Hernández Martín, acreditando la cesión de derechos de esta, así como las condiciones de la coautoría y de la cesión de sus derechos como guionista. (Adjuntamos de nuevo)

***TERCERA:** Con la aportación del documento (a), Declaración responsable, queda debidamente subsanado lo requerido por su parte en cuanto a la discrepancia con la ficha técnica. La citada declaración responsable confirma que, en el cortometraje EN LA OTRA ISLA, producido por Tinglado Film, S.L., las tareas de guion las realizan GENESIS SCARLET VALENZUELA VALDEZ (NIET 7XXXXXXX), y ELSA ROSA HERNANDEZ MARTIN (7XXXXXXX).*

***CUARTA:** Con la aportación del documento (b), Contrato de Tinglado Film con la guionista Genesis Scarlet Valenzuela Valdez de fecha 15/7/24, queda debidamente subsanado lo requerido por su parte en cuanto a la firma por las partes, ya que incluye ambas firmas.*

***QUINTA**: Con la aportación del documento (b), Contrato de Tinglado Film con la guionista Genesis Scarlet Valenzuela Valdez, de fecha 15/7/24, y del documento (c), Contrato de Tinglado Film con la guionista Elsa Rosa Hernández Martín, de fecha 30/7/24, queda debidamente subsanado lo requerido por su parte en cuanto a las condiciones de la coautoría y de la cesión de sus derechos como guionistas.*

- *En el documento (a), dentro de su EXPONENDO, Génesis Scarlet Valenzuela Valdez declara ser la propietaria de los derechos de autor, estar en posesión de todos los derechos que conforman la obra objeto de este Contrato, y responder por esos derechos frente a la Productora, liberándola de posibles demandas de terceros.*

- *En el documento (a), dentro de la CLÁUSULA 1, se concede la cesión de los derechos de autor del cortometraje "EN LA OTRA ISLA" a Tinglado Film s.l., para llevar a cabo la realización y producción de dicha película.*

- *En ese mismo documento (a), y dentro de las cláusulas siguientes, se describe la duración de la cesión (CLÁUSULA 2), el ámbito territorial (CLÁUSULA 3), la cesión de derechos (CLÁUSULA 4) y la contraprestación económica (CLÁUSULA 5).*

- *El documento (b), Contrato de Tinglado Film con la guionista Elsa Rosa Hernández Martín, firmado con posterioridad, 30/7/24, indica en su EXPONENDO 1 que la productora declara ser la propietaria de los derechos para producir el cortometraje "EN LA OTRA ISLA", como resultado de lo indicado en el documento (a).*

- *En ese mismo documento (b), y en su EXPONENDO 2, se indica que Elsa Rosa Hernández*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Martín realizará tareas de guion junto a Génesis Valenzuela, cediendo también Elsa Rosa en forma exclusiva a la Productora Tinglado Film S.L. sus derechos de autora. En el resto del EXPONENDO se confirma la cesión de los derechos de Elsa Rosa Hernández Martín a Tinglado Film SL para el desarrollo, la producción, filmación y explotación comercial, sin que esa cesión lesione los derechos de terceros.

- En ese mismo documento (b), y en su CLAUSULADO, define la cesión de derechos por parte de Elsa Rosa Hernández Martín a Tinglado Film SL (CLÁUSULA 1), la duración del contrato (CLAUSULA 2), la remuneración económica a percibir de Tinglado Film SL por parte de Elsa Rosa Hernández Martín por la cesión de derechos y su trabajo de coguionista (CLÁUSULA 3) y detalla los derechos cedidos por Elsa Rosa Hernández Martín a Tinglado Film SL.

- Con esta aportación documental se responde a lo requerido a este respecto, quedando debidamente aclaradas las condiciones de la coautoría y de la cesión de derechos de la coguionista, incluyendo modalidades, ámbitos y remuneración

***SEXTA:** Que la puntuación que concede la Comisión a este proyecto es de 32 puntos, cuando la suma correcta es de 35 puntos:*

1- Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario: 12,5
2- Contribución del proyecto al fomento de la cultura y de la economía canarias: 6
3- Fomento de la igualdad y la inclusión: 7,5
4- Trayectoria del equipo responsable del proyecto: 6
5- Financiación asegurada: 3

Rogamos nos sean añadidos los 3 puntos faltantes.

***SÉPTIMA:** Que, en el desglose de la puntuación de la Comisión, en el epígrafe 3.1. b) Fomento de la igualdad de género: Guionista, nos han asignado la mitad de la puntuación (0,5 puntos), y se anota a este respecto que una de las dos mujeres guionistas aportadas, GENESIS SCARLET VALENZUELA VALDEZ, no es mujer. Aportamos documento de identificación acreditativo como mujer (ya aportado inicialmente) y el resguardo de la citada presentación inicial. Rogamos nos sean añadidos los 0,5 puntos faltantes.*

*Por todo lo cual, **SOLICITA***

a) que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite, este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a la producción de cortometrajes.

b) que se revierta la desestimación de nuestro proyecto EN LA OTRA ISLA, por cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria, conforme se ha expuesto en estas alegaciones.

c) que se añadan al total del proyecto los 3,5 puntos indicados por cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtenerlos, conforme se ha expuesto en estas alegaciones.

[…]

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPADC2024/0021

Como se indica en la primera alegación, la solicitud se desestima por no cumplir los requisitos de la base 7.3. por no subsanar correctamente el requerimiento en el que se indica lo siguiente:

"*El documento aportado no cumple con los requisitos de la Base 21.3.c). visto que el contrato no está firmado por la productora y que no se menciona a la coguionista Elsa Rosa Hernández Martín que sí consta en la ficha técnica.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

Deberá aportarse una declaración responsable en la que se aclare esta discrepancia y se aporte el contrato debidamente firmado también por la productora y, o bien se declare la subsanación de la ficha técnica sobre la no participación de la otra coguionista o bien se acredite la cesión de derechos de esta, aportando adenda al contrato estableciendo las condiciones de la coautoría y de la cesión de derechos de la coguionista incluyendo modalidades, ámbitos y remuneración según lo establecido por el TRLPI.

La falta de subsanación de este documento comportará el desistimiento de la solicitud de conformidad con la base 22.2. párrafo segundo".

En el expediente no constaba acreditada la condición de coautoras de Génesis Valenzuela y Elsa Hernández. Incluso consta un certificado de registro núm. 2267507 del guion exclusivamente a nombre de Génesis Valenzuela.

Pues bien, el requerimiento no se subsana correctamente, puesto que no se aporta la adenda al contrato con Génesis Valenzuela que fue requerida expresamente a efectos de establecer las condiciones de la coautoría, con la que quede acreditada la condición de coautora de la hasta entonces única autora Génesis Valenzuela, junto con Elsa Hernández, y se regulen las condiciones de la coautoría como obra en colaboración a efectos de lo previsto en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Sí se aporta el contrato de 15 de julio de cesión de derechos de la autora Génesis Valenzuela subsanado incluyendo la firma de la productora y una declaración de la productora en la que se dice que tanto Génesis Valenzuela como Elsa Hernández realizan las tareas de guion. También se aporta contrato de cesión de derechos de fecha 30 de julio de 2024 entre Elsa Hernández y la productora. En ninguno de dichos documentos se recogen las condiciones de la coautoría.

No se responde a lo requerido con los documentos aportados ni quedan debidamente aclaradas las condiciones de la coautoría, tal y como alega la solicitante.

En consecuencia, tal y como se indicaba en el requerimiento efectuado, "La falta de subsanación de este documento comportará el desistimiento de la solicitud de conformidad con la base 22.2. párrafo segundo" y ello de conformidad con el motivo de exclusión de la base 11.1 por no cumplir el requisito de los proyectos recogidos en la base 7.3.

Por tanto, las alegaciones primera a quinta se desestiman.

Respecto a la sexta alegación que se refiere a la suma de puntuación de los apartados 1;2;3;4 y 5 de la Base 31, valorados por la Comisión de selección y seguimiento según lo establecido en la Base 25.2 y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta error en la fórmula sumatoria por lo que se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación total otorgada por la comisión, que pasa de 32 puntos reflejados en la resolución provisional a 35 puntos.

El punto séptimo de las alegaciones se refiere a la valoración del apartado "3.1. Fomento de la igualdad de género" de la Base 31, dentro de los apartados que valora Comisión de selección y seguimiento, y tras revisar la solicitud del expediente donde efectivamente se refleja lo indicado en la alegación, se detecta un error por lo que se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del mencionado apartado que aumenta en 0,5 punto. La puntuación total otorgada por la comisión suma 35,5 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/12/2024 - 13:30:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 12/12/2024 13:33:31	Fecha: 12/12/2024 - 13:33:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xD3801PjA0h8eEbe2IZj/g==	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:33:23	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09qptL532Fmt7xGJ3hzFqQ4ifELfoHSj9

El presente documento ha sido descargado el 12/12/2024 - 13:58:52